

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 1057/92

**ARTICULO 1º.-** Es obligatorio para todo frentista de calle pavimentada y/o con cordón cuneta, la construcción, conservación y/o reparación de la vereda Municipal correspondiente.

**ARTICULO 2º.-** Las veredas serán construidas, según las normas y especificaciones técnicas que se establezcan por vía de la reglamentación.

**ARTICULO 3º.-** Las normas y especificaciones técnicas que se establezcan por vía de la reglamentación, no serán de aplicación para los casos de veredas existentes que actualmente se encuentren en buenas condiciones de uso y pueden ser reparadas.

**ARTICULO 4º.-** En los casos de reparación de veredas, el frentista tendrá un plazo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos, a partir de la fecha del Acta de Inspección, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la presente.

**ARTICULO 5º.-** Transcurrido el plazo establecido en el artículo anterior, y verificado el incumplimiento del frentista, mediante inspección técnica, se labrarán las actas correspondientes, efectuándose notificación al frentista.

**ARTICULO 6º.-** El incumplimiento del frentista de las obligaciones establecidas en el artículo 1º de la presente, hará pasible al mismo de las siguientes sanciones:

- a) No ejecución de la vereda municipal TREINTA (30) U.F.A. por metro lineal;
- b) no reparación de vereda municipal QUINCE (15) U.F.A. por metro cuadrado de fracción correspondiente.

Una vez notificado el infractor del acta correspondiente y constatado con posterioridad el incumplimiento, los valores de las infracciones previstas en los incisos a) y b) se duplicarán la primera vez; se triplicarán la segunda, la tercera y sucesivas se cuadruplicarán.

La Municipalidad, podrá llamar a Licitación Pública la construcción o reparación de veredas por medio de terceros, con cargo al frentista, cuando así se estableciera de común acuerdo entre las partes, pudiendo cobrar a los frentistas el costo de la obra, más un DOCE POR CIENTO (12%) en concepto de gastos administrativos.

**ARTICULO 7º.-** El pago de las obras a que se refiere el artículo anterior, se establecerá por vía de la reglamentación.

**ARTICULO 8º.-** En los casos en que el Municipio, por razones técnicas, estéticas o de otra índole, previa inspección técnica notificada al frentista, decidiera demoler las veredas existentes, la construcción de la nueva vereda se ejecutará sin cargo para el frentista, quedando con posterioridad a cargo de éste la conservación y reparación de la misma.

**ARTICULO 9º.-** Deróganse las Ordenanzas Municipales Nros. 920, 929 y 953 y toda otra norma que se oponga a la presente.

**ARTICULO 10.-** Regístrese. Pase al Departamento Ejecutivo para su promulgación.  
Cumplido. ARCHIVÉSE.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 1057 .-

DADA EN SESIÓN ORDINARIA DE FECHA: 04/11/1992.-

PROMULGADA POR DECRETO MUNICIPAL N° 1199 / 92.-

